DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AÑO MMXXII MES II

NÚMERO (18) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DECRETO Nº 15

ARTÍCULO 1º: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, ejecutar cualquier actividad relativa al traslado y distribución de materiales estratégicos que se generen en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, o que transitan por las autopistas, carreteras, avenidas y demás vías dentro del Estado, sin obtener la correspondiente guía de movilización expedida por la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)como el ente responsable del control, recolección, acopio, movilización, transformación, comercialización nacional y exportación del material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público nacional.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 10 DE FEBRERO DE 2022.

DECRETO N°: 15 Extraordinario: 18



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LUIS JOSÉ MARCANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los artículos 160 y numerales 9, 10 y 11 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82, 100 numerales 2 y 8, 101 numeral 2, 107, 134 numeral 25, 190, 216 y 219 de la Constitución del Estado Anzoátegui, concatenado con lo previsto en el numeral 28 del artículo 22 de la Ley de Administración del Estado Anzoátegui, dicta el presente Decreto:

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto N.º 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se declara carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, caucho, aceites usados en vehículos automotores, en cualquier condición, que a efectos de ese Decreto se denominan en su conjunto material estratégico susceptible de reciclaje; designando a la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ) como responsable del control, recolección, acopio,

movilización, transformación, comercialización nacional y exportación del material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público nacional.

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y defensa adoptarán las medidas pertinentes para detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas de acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción aprovechamiento de material estratégico susceptible de reciclaje en violación de lo dispuesto en el Decreto N.º 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021; y la Gobernación del Estado Anzoátegui como órgano del Poder Público Estadal está en la obligación de prestar su colaboración y apoyo para garantizar, dentro de su territorio, la seguridad con la Policía del Estado Anzoátegui como apoyo a los demás cuerpos de seguridad del Estado Venezolano; a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial Nro. 551 Edición Extraordinaria de fecha 01 de Julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.912 de fecha 30 de Abril de 2012, en su artículo 34, establece que quien trafíque o comercialice ilícitamente con metales o piedras preciosas, recursos o materiales estratégicos, nucleares o radiactivos, sus productos o derivados, será penado o penada con prisión de ocho a doce años; y debe entenderse por recursos o materiales estratégicos los insumos básicos que se utilizan en los procesos productivos del país, y el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui debe ayudar a combatir estos delitos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Gestión Integral de la Basura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 6.017 de fecha 30 de Diciembre de 2010, todo lo relativo a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos se declara de utilidad pública e interés social.

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento del valor de los materiales estratégicos susceptibles de reciclaje, ha surgido un mercado ilícito que promueve la sustracción indebida de dichos insumos, de bienes materiales para la prestación de servicios públicos, con el objeto de ejercer su venta, fundición y posterior comercialización, dejando desmanteladas instalaciones públicas educación, industriales, y otras, propiedad del Estado Venezolano, bienes del Estado Anzoátegui, de los Municipios, de empresas privadas de telefonía, internet, cable-operadoras, instalaciones deportivas recreacionales; ocasionado un gran daño material a la República Bolivariana de Venezuela; por tanto es obligación inexorable del Estado colaborar con los demás órganos de seguridad para proteger la vida y los bienes de las personas, conforme a lo establecido en los artículos 82, 100 numerales 2 y 8, 101 numeral 2, y 107 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial Nro. 551 Edición Extraordinaria de fecha 01 de Julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui tiene el deber ineludible de contribuir con el Ejecutivo Nacional y unificar esfuerzos con los Ministerios con Competencia en materia seguridad ciudadana y defensa para adoptar las medidas pertinentes para detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas de acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción o aprovechamiento de material estratégico susceptible de reciclaje; y al mismo tiempo proteger los bienes públicos nacionales, estadales y municipales, así como garantizar el uso, goce y disfrute de la propiedad

privada que está siendo desmantelada con fines de su comercialización en las modalidades de chatarras.

CONSIDERANDO:

Que el Estado Anzoátegui por su estratégica ubicación geográfica es el paso obligado de todas las unidades vehiculares que transportan chatarras y material estratégico desde los Estados Sur Orientales, Estados Nororientales, y desde Estados Centrales, todos hacia el Puerto de Guanta, ubicado en el Municipio Guanta de esta Entidad, debiendo transitar todas unidades de carga pesada por las autopistas, carreteras, avenidas y centro urbanos de las principales ciudades del Estado, sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad por el notable deterioro de los vehículos y la infraestructura vehicular usada para el transporte de chatarras y otros materiales estratégicos, poniendo en riesgo la vida y bienes de los ciudadanos y ciudadanas que utilizan las vías y carreteras del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece como principio esencial la colaboración entre los distintos niveles del Poder Público, los cuales deberán colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado, lo cual representa razón suficiente para que desde el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui se coadyuve con el Ejecutivo Nacional y específicamente con la Vicepresidencia de la República, para dar cumplimiento efectivo y eficaz a las normas regulatorias de la actividad relacionada con el material estratégico susceptible de reciclaje; para lo cual se requiere del apoyo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela, tal como lo establecen los artículos 5, 6 numeral 17, 52, 56 numerales 3,6,10, y 12 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de llevar un control exhaustivo sobre acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción o aprovechamiento de material estratégico

susceptible de reciclaje dentro de la Jurisdicción del Estado Anzoátegui, se debe crear y poner en práctica un registro de todos los vehículos de carga pesada, chatarreras, centros de acopios, o cualquier otra infraestructura destinada al almacenamiento o resguardo de material estratégico susceptibles de reciclaje, para garantizar que en el Estado Anzoátegui se cumpla con la regulación legal establecida por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui constituyó la sociedad mercantil de carácter estadal, denominada ECO ANZOÁTEGUI, S.A., cuyo objeto es promover y apoyar toda actividad comprometida con el medio ambiente, así como actividades construcciones sustentables que permitan minimizar el impacto ambiental en la construcción de edificaciones residenciales, industriales, comerciales; así como todo lo relacionado con el reciclaje de cartón, plástico, madera, material ferroso; transporte y procesamiento de los mismos para su reingreso al ciclo de consumo; también dedicada al manejo, gestión y reciclaje de material estratégico, desechos industriales, ferrosos y no ferrosos, compra y venta de todo tipo de metales, en su forma primaria y/o residuales, es decir, hierro, aluminio, plomo, caucho, aceites, zinc, acero en todas sus modalidades; incluyendo su manejo, almacenamiento, comercialización y procesamiento.

DECRETA:

Prohibición

ARTÍCULO 1º: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, ejecutar cualquier actividad relativa al traslado y distribución de materiales estratégicos que se generen en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, o que transitan por las autopistas, carreteras, avenidas y demás vías dentro del Estado, sin obtener la correspondiente guía de movilización expedida por la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ) como el ente responsable del control, recolección, acopio, movilización, transformación, comercialización nacional y exportación del material

estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público nacional.

Registro

ARTÍCULO 2º: Se autoriza a la empresa pública ECO ANZOÁTEGUI, S.A., para levantar un Registro Estadal de Operadores de Empresas dedicadas a la comercialización de material estratégico susceptibles de reciclaje, por lo que deberá diseñar los mecanismos informáticos y telemáticos para su automatización, debiendo incluir, entre otra información, lo relacionado con la declaración de procedencia del material estratégico susceptible de reciclaje, lugar de origen, lugar de destino, persona natural o jurídica responsable de la comercialización, y toda la documentación que acredite la propiedad de los mismos; en cooperación con la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ).

Colocación de Equipos de Medición y Pesaje ARTÍCULO 3º: El Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui dispondrá la colocación de balanzas de medición de pesos en cada punto de peajes ubicados en la jurisdicción del Estado, con el fin de hacer el chequeo y control de los vehículos de cargas pesadas que transporte material estratégico susceptibles de reciclaje, a los fines de constatar que la cantidad y peso del material transportado corresponda al señalado en la guía expedida por la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ), para garantizar que no se cometan hechos o actuaciones ilegales en el transporte de esos materiales, y la verificación de las condiciones mecánicas y de almacenaje de los vehículos de carga pesada, para salvaguardar la vida de los ciudadanos y ciudadanas usuarios de las vías del Estado, los cuales han sido víctimas de daños físicos y materiales como consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos por desperfectos mecánicos y manejo inadecuado de carga pesada, que van desde la impericia en el manejo de vehículos, hasta las condiciones inadecuadas e improvisadas donde transportan los mismo.

Alianzas

ARTÍCULO 4º: El Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui, por intermedio de la empresa pública estadal ECO ANZOÁTEGUI, S.A., suscribirá las alianzas necesarias con empresas del sector público y del sector privado, con el fin de acondicionar espacios para el resguardo de los transportistas de carga pesada, garantizando su seguridad, condiciones higiénicas mínimas para los choferes, copilotos y ayudantes, en horario nocturno o en fechas donde se prohíba la circulación de vehículos de carga pesada. De igual forma, podrá celebrar alianzas estratégicas, para el cumplimiento de sus fines y del presente decreto.

Colaboración de la Policía Estadal y la ZODI ARTÍCULO 5º: El Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui solicitará apoyo y cooperación a la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Nro. 51 GD Anzoátegui para que contribuya con la aplicación y cumplimiento efectivo del presente Decreto, y por tanto, la Policía del Estado Anzoátegui deberá diseñar planes, programas y estrategias para contribuir con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la ejecución de las políticas de seguridad y aseguramiento de bienes públicos y privados, para evitar que se continúe con la proliferación de actos vandálicos contra instituciones de la República, del Estado y de los Municipios, evitar el comercio y tráfico ilegal de material estratégico susceptible de reciclaje, y en general garantizar la seguridad de las personas naturales y jurídicas, y sus bienes patrimoniales.

Protocolo de Alerta Temprana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Como ente especializado en el control de tráfico y comercio ilegal de material estratégico susceptible de reciclaje y el alcance de su actividad en todo el territorio nacional, el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui, solicitará a la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Nro. 51 GD Anzoátegui, el diseño y aplicación conjunta de un Protocolo de Alerta Temprana, que involucre a ECO ANZOÁTEGUI, S.A. y la Policía del Estado Anzoátegui, a los Operadores de Empresas dedicadas a

la comercialización de material estratégico susceptibles de reciclaje, y a las fuerzas de seguridad del Estado Venezolano.

Disposición de Materiales propiedad del Estado Anzoátegui

ARTÍCULO 6º: Se ordena a las instituciones públicas estadales que deben poner a disposición de la Empresa del Estado ECO ANZOÁTEGUI, S.A., todo el material estratégico susceptible de reciclaje, de su propiedad o bajo su administración, dentro de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui; para su regularización con la colaboración CORPORACIÓN de la ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ), previo al cumplimiento de la notificación de dicho procedimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos (SUNABIP).

Inventario de Pasivos Ambientales

ARTÍCULO 7º: Se ordena a ECO ANZOÁTEGUI, S.A., que realice todas las coordinaciones pertinentes para levantar un inventario detallado de todo el pasivo ambiental existente en el Estado Anzoátegui, y diseñe y aplique un plan conjunto con otros organismos Nacionales, Estadales y Municipales, para el saneamiento ambiental de esos pasivos que se encuentren en la franja costera marítima del Estado y en todos aquellos espacios, tales como carreteras, autopistas, calles, plazas y estacionamientos, ubicados en el Territorio del Estado Anzoátegui, donde se encuentren en estado de abandono vehículos, motocicletas, artefactos y enseres considerados chatarras y que pudieran ser susceptibles de reciclaje; todo conforme a lo establecido en los artículos 216 y 219 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial Nro. 551 Edición Extraordinaria de fecha 01 de Julio de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de constatar la existencia e identificación plena de los pasivos ambientales ubicados en la franja costera marítima y

espacios físicos del Estado Anzoátegui, queda autorizada la empresa pública ECO ANZOÁTEGUI, S.A., para hacer las coordinaciones necesarias con el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) para verificar el registro y la situación jurídica de esos pasivos ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa pública ECO ANZOÁTEGUI, S.A., queda autorizada para gestionar por ante el Ministerio Público, en coordinación con la CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ), todo lo relacionado con la entrega, para provecho público, del material estratégico susceptible de reciclaje que sea retenido en territorio del Estado Anzoátegui, proveniente de ilícitos cometidos en perjuicio de personas naturales y jurídicas públicas y privadas, siempre que no se menoscaben derechos e intereses de terceros, conforme a lo previsto en este Decreto. En ese sentido, ECO ANZOÁTEGUI, S.A. requerirá a la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela, su apoyo y colaboración para que se haga un inventario de material estratégico susceptible de reciclaje que se encuentre en cadena de custodia por procedimientos judiciales iniciados y en trámites por la comisión de hechos ilícitos en la comercialización de este tipo de materiales, y se hagan las solicitudes correspondientes a los Tribunales que conozcan las causas, con el propósito de que se establezcan los mecanismos legales procedentes para que ese material sea entregado a la empresa pública ANZOÁTEGUI, S.A., para su **ECO** comercialización con el objeto de que los ingresos financieros derivados de esa comercialización sean destinados a la construcción, reparación, mantenimiento y restauración de obras públicas de interés social y colectivo, que le permitan al Gobierno Regional hacer gestión de gobierno para beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas del Estado Anzoátegui.

Destino del Material Estratégico Susceptible de Reciclaje

ARTÍCULO 8º: Queda autorizada la empresa pública ECO ANZOÁTEGUI, S.A., para que gestione por ante el ente rector CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ), los procedimientos y trámites necesarios para que el material estratégico susceptible de reciclaje que sea objeto incautación y aquellos que se encuentren depositados en espacios de las fuerzas de seguridad, o la orden del Ministerio Público y demás organismos competentes, provenientes de delitos cometidos contra la cosa pública o contra bienes de propiedad privada en jurisdicción del Estado Anzoátegui a los fines de que su comercialización, sea invertida en la construcción, reparación, mantenimiento y restauración de obras públicas de interés social y colectivo, así como aquellos servicios públicos básicos y la inversión social necesaria según los planes y proyectos elaborados por el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui.

Tarifa Única Carga Pesada Especial

ARTÍCULO 9°: Se establece el pago de una tarifa única por uso de las carreteras nacionales, urbanas, suburbanas, rurales, avenidas, y calles del territorio del Estado Anzoátegui, de aquellos vehículos de carga pesada que transporten materiales ferrosos o similares, la cual se deberá cobrar en las estaciones de peajes del Estado Anzoátegui, e ingresar a la Administración Tributaria Estadal. El monto de las tarifas son las siguientes:

NÚMERO DE EJES Y TIPO DE VEHÍCULOS	TARIFAS EXPRESADAS EN BOLÍVARES
VEHÍCULOS DE CARGA PESADA DE 5 EJES	150,00
VEHÍCULOS DE CARGA PESADA DE 6 EJES	170,00

PARÁGRAFO ÚNICO: El cobro de la tarifa única se hace en función de compensar los gastos en que incurre el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui en la reparación de la vialidad que son continuamente dañadas y deterioradas con ocasión al tránsito de los vehículos de carga pesada que transportan material ferroso y similares.

Regulación de horarios de tránsito de vehículos

carga pesada

ARTÍCULO 10º: Se regula el horario de tránsito de vehículos de carga pesada que transporten material ferroso o similares, por lo tanto, queda expresamente prohibido la circulación por las vías del Estado Anzoátegui en el horario comprendido entre las seis de la noche (06:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.).

Autorización

ARTÍCULO 11º: La empresa pública estadal **ECO ANZOÁTEGUI, S.A.,** implementará la reglamentación o procedimientos para hacer efectivo, eficaz, y eficiente la aplicación de las normas contenidas en el mismo.

Vigencia

ARTÍCULO 12º: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Cumplimiento del Decreto

ARTÍCULO 13º: El Secretario General de Gobierno del Estado Anzoátegui queda encargado de velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 24 de la Revolución



HERNÂN CRAIGG RODRÍGUEZ VIÑA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO